



PODER
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PAPELES

22 AGO. 2016

HORA: 13:28

ANEXOS: CD Archivo electrónico.

031754

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA A LA
LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER
LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y GRATUITA DE MASCOTAS**

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Lic. Mauricio Ortiz Proal, Diputado Local del H. Congreso del Estado de Querétaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y GRATUITA DE MASCOTAS**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Querétaro está a la vanguardia en legislación de protección animal, así como en el combate al maltrato animal.

Desde el año 2009 está en vigor la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Esta ley establece el principio rector de que *todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.* (1)

2. En el año 2014 se modificó el Código Penal para el Estado de Querétaro para sancionar con prisión y multa el maltrato a animales domésticos o ferales ("salvajes"). (2)
3. En relación a la esterilización, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

Artículo 18. ...



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios colegiados podrán colaborar con las autoridades municipales y sanitarias, en las campañas que implementen, tratándose de vacunación antirrábica, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones para el desarrollo de las políticas en la materia de esta Ley.

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para ejecutar campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante.

No solo la adopción de animales en situación de calle, sino la esterilización masiva, gratuita y obligatoria es recomendada internacionalmente es relevante porque contribuye a eliminar el problema del abandono de animales domésticos y sin recurrir a su sacrificio. (3)

La proliferación de perros en situación de calle se debe a la tendencia de abandonar los perros que no son de raza, ocasionando la superpoblación de animales en situación de calle.

4. Se estima que México hay más de 23 millones de perros y gatos. De éstos, el 30 por ciento tienen un hogar y el 70 por ciento se encuentran en situación de calle. De los perros y gatos en situación de calle, se estima que más de 10 millones no están esterilizados. (4)

La esterilización masiva de mascotas evita la proliferación de animales en situación de calle y con ello los riesgos de la proliferación de enfermedades como la rabia. También disminuye la contaminación a causa de las heces y los ataques a las personas.

Es importante la esterilización masiva y gratuita de las mascotas con la finalidad de evitar la proliferación de animales en situación de calle. De esta manera se evitarán enfermedades como la rabia, se mitigaría la contaminación derivada de las heces, así como lesiones provocadas por animales en situación de calle.

5. Aunado a esto, es importante que toda mascota esté debidamente identificada y censada, con el objeto de promover la concientización sobre el problema de abandono de mascotas. También es importante que no se permita la venta de mascotas en la vía pública, sino solamente por los centros



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

autorizados. Tampoco es conveniente la venta de mascotas a menores de catorce años, como se recomienda en la ley española *Ley de Protección de los Animales Domésticos*. (5) Asimismo, con la finalidad de concientizar a la población sobre los derechos de las mascotas, se establece que las autoridades realizarán campañas periódicas de concientización sobre los cuidados a que tienen derecho los animales domésticos, así como campañas periódicas para la esterilización masiva y gratuita de animales domésticos. Es por ello que propongo reformar el **artículo 2** de la Ley para adicionar estos tres principios rectores en la protección de los animales, en especial, de las mascotas. En relación a esto, se propone la reforma al **artículo 33** de la Ley para establecer la inscripción obligatoria al **padrón estatal de mascotas**.

6. Como la concientización de la población es una parte muy importante para el logro de los principios rectores de la protección de animales domésticos, se propone la reforma al artículo 78 para establecer que cada 27 de julio sea el Día de la Mascota. Y para ello, las autoridades estatales y municipales se coordinarán para realizar actividades de difusión sobre los derechos de las mascotas.

Esta fecha ya ha sido propuesta como el Día del Perro Callejero con el objeto de promover la adopción de animales domésticos abandonados. (6)

7. Por otra parte, con el objeto de darle mayor fuerza jurídica a la protección de animales domésticos, se propone la reforma del **artículo 18** para que las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios colegiados **colaboraren (obligatoriamente)** con las autoridades municipales, sanitarias y educativas, en las campañas que se implementarán, tratándose de vacunación antirrábica, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones para el desarrollo de las políticas en la materia de esta Ley. Relacionado a esto, se propone la reforma al artículo 34 de la Ley para establecer las campañas de esterilización masiva y gratuita de animales domésticos una vez al mes, en forma fija y ambulante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta soberanía la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y
GRATUITA DE MASCOTAS**

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 2; se reforma el Artículo 18; se reforma el Artículo 33; se reforma el Artículo 34; se reforma el Artículo 78, todos, de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley, en materia de protección animal, reconoce los siguientes principios:

Fracciones I a IX.

X.- Toda mascota tiene derecho a estar debidamente identificado, a ser vacunado así como a ser atendida profesionalmente para su debido cuidado;

XI.- Toda mascota deberá estar debidamente registrada en el padrón estatal;

XII.- Se prohíbe la venta de mascotas en la vía pública así como la venta de mascotas a menores de catorce años; y

XIII.- Las autoridades realizarán campañas periódicas de concientización sobre los cuidados a que tienen derecho los animales domésticos, así como campañas periódicas para la esterilización masiva y gratuita de animales domésticos.

Artículo 18. ...

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios colegiados **colaborarán** con las autoridades municipales, sanitarias y **educativas**, en las campañas que se **deberán implementar**, tratándose de vacunación antirrábica, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones para el desarrollo de las políticas en la materia de esta Ley.

Artículo 33. El padrón estatal de mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón es **obligatoria** y se efectuará de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para ejecutar campañas de esterilización **masiva y gratuita** de animales domésticos **una vez al mes**, en forma fija y ambulante.

Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la incorporación de temas y programas de estudio en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general; y, en los niveles medio superior y universitario, se procurará que las instituciones de educación superior y de investigación desarrollen estudios y proyectos que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat.

Cada 27 de julio será el Día de la Mascota. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales se coordinarán para realizar actividades de difusión de la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

Fuentes

(1) Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074.pdf>

(2) Código Penal para el Estado de Querétaro, artículos 246-D BIS al 246-D SEXTUS, en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/14.pdf>,

(3) "Cómo hizo Holanda para convertirse en el primer país sin perros callejeros", Domingo 17 de Julio de 2016, <http://www.lacapital.com.ar/como-hizo-holanda-convertirse-el-primer-pais-perros-callejeros-n1192448>

(4) Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Comunicación Social", "En México está en situación de calle el 70 por ciento de los más de 23 millones de perros y gatos", 23-02-2015, en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/23/5146-En-Mexico-esta-en-situacion-de-calle-el-70-por-ciento-de-los-mas-de-23-millones-de-perros-y-gatos>

(5) Artículo 2, numeral 2, inciso h) de la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (de la Comunidad de Madrid), en <http://www.madrid.org/ICMdownload/PVZTL.pdf>

(6) Senado de la República, Gaceta Parlamentaria, 27 de julio de 2016, Punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos estatales a realizar campañas de esterilización de perros y fomenten campañas de adopción de perros en situación de calle, en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=64677>